

Buenos Aires, 30 de Diciembre de 1976.-

**Considerando:**

1º) Que, el auxilio policial que en determinada causa se ordenare prestar por aplicación de lo dispuesto en el art. 185 del Código de Procedimientos en Materia Penal, importa -por parte de la institución policial que corresponde- el cumplimiento de una comisión propia del servicio.-

2º) Que, en tales condiciones, no es de aplicación al caso lo dispuesto por el art. 3º, punto IV, inciso j) del Anexo I del Decreto 1.343 del 30 de abril de 1974.

3º) Que, además, de conformidad con el art. 35, inc. b) del decreto-ley 3.891/57, no corresponde efectuar adscripciones de agentes entre los distintos organismos del Poder Ejecutivo (incluidas las entidades descentralizadas, autónomas y empresas del Estado), Poder Legislativo, Judicial y Tribunal de Cuentas de la Nación; siendo, por otra parte dichas adscripciones de distinta naturaleza a la del auxilio previsto por el art. 185 del Código citado.-

**Por ello, SE RESUELVE:**

- 1º) No hacer lugar a lo solicitado a fs. 1.-
- 2º) Registrese, hágase saber y archívese.-

HORACIO H. HEREDIA

DES COPIA